

## RESOLUCIÓN No. 02560

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

#### CONSIDERACIONES

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.287.531**, actuando en calidad representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con NIT. **830013376-1**, mediante el radicado **2015ER132479** de 22 de julio de 2015, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Traversal 60 # 108-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el radicado **2015EE159340** de 25 de agosto de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA.**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los radicados **2015ER209917** de 26 octubre de 2015 y **2015ER266756** de 31 de diciembre de 2015, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **2017EE130735** de 13 de julio de 2017, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA.**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 02560**

Que mediante el radicado **2017ER264822** del 27 de diciembre de 2017, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 00855** de 08 de marzo de 2018, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad, **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2018, a la señora **VIVIANA ALEXANDRA MONCADA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.727.800, en calidad de autorizado, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 07 de junio de 2018.

Que la sociedad citada, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 24 de junio de 2015.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con número de matrícula 50N-40819 del 24 de junio de 2015.
5. Autorización del propietario del inmueble de fecha 21 de julio 2015.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

Página 2 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 02560**

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto del uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
19. Constancia de la Alcaldía Local de Suba, donde indican que el establecimiento de comercio cuenta con Licencia de Construcción N° 97-5-0548 de fecha 12 de septiembre de 1997.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 3163336 del 16 de julio de 2015, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.408.466)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 09 de mayo del 2018, al establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Traversal 60 # 108-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 06216 del 24 mayo de 2018**.

Que la Entidad, emitió el **Auto No. 03971** de 02 de agosto de 2018, “*Por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*”, permiso solicitado por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día 09 de mayo de 2018 al establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Traversal 60 # 108-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 06216 del 24 de mayo de 2018**, donde se evaluó la totalidad de los radicados de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**.

“(…)”

### **1. OBJETIVO**

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

## RESOLUCIÓN No. 02560

(...)

### 4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado No. **2015ER132479 del 22/07/2015, 2015ER266756 del 31/12/2015 y 2017ER264822 del 27/12/2017**, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.

#### 4.1.5.1 Caracterización radicado No. 2015ER132479 del 22/07/2015

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	28/01/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	10:15
	<b>Duración del muestreo</b>	NA
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	NA
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	3 <sup>[6]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 <sup>[6]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la Kr 66
	<b>Cuenca</b>	Salitre

### RESOLUCIÓN No. 02560

<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	Se reporta, 'No se realizó aforo debido a la ausencia de flujo'
--------------------------------------	--	---

<sup>[6]</sup> Dato obtenido del radicado No. 2015ER132479 del 22/07/2015.

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No reporta	0.2	No reporta
Hidrocarburos Totales	mg/l	4.43	20	Cumple

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	70	800	Cumple
DQO	mg/l	104	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	5.67	100	Cumple
pH	Unidades	7.44	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	0.8	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<8	600	Cumple
Temperatura	°C	19.7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.80	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Los resultados de la caracterización cumplen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo. Para el caso del parámetro de compuestos fenólicos, no se analizó por tanto no se puede determinar su cumplimiento.
- El Laboratorio ANTEK S.A contaba a la fecha de la toma de muestra con acreditación de renovación de extensión otorgada mediante Resolución No. 3653 del 29/12/2014, ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 13/09/2011 al 13/09/2014, con prórroga de vigencia de la acreditación por Resolución 0019 del 10/01/2014 hasta: 13/05/2015.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

#### 4.1.5.2 Caracterización radicado No. 2015ER266756 del 31/12/2015

- **Datos metodológicos de la caracterización**



**RESOLUCIÓN No. 02560**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	05/11/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	11:30
	<b>Duración del muestreo</b>	NA
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	NA
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	3 <sup>[7]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 <sup>[7]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la Kr 66
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.320

<sup>[7]</sup> Tomado de 2015ER132479 del 22/07/2015.

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.100	0.2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	4.57	20	Cumple

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**



### RESOLUCIÓN No. 02560

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	35	800	Cumple
DQO	mg/l	59	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	8.77	100	Cumple
pH	Unidades	6.96	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	39	600	Cumple
Temperatura	°C	18.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.250	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Los resultados de la caracterización cumplen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio ANTEK S.A, cuenta con acreditación (Resolución de renovación y extensión No.1766 del 01/09/2015) ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 18/09/2015 al 18/09/2018, para el análisis de los parámetros reportados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

#### 4.1.5.3 Caracterización radicado No. 2017ER264822 del 27/12/2017

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	10/11/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00 hr
	<b>Duración del muestreo</b>	NA
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	NA
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual



### RESOLUCIÓN No. 02560

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	3 <sup>[8]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 <sup>[8]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la Kr 66
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	Se reporte lo siguiente 'No se mide caudal por condiciones del sistema'

<sup>[8]</sup> Dato obtenido del radicado del radicado No. 2015ER132479 del 22/07/2015.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Temperatura</b>	°C	19	30 <sup>[9]</sup>	Cumple
<b>pH</b>	Unidades de pH	6.95	5-9	Cumple
<b>Demanda química de oxígeno (DQO)</b>	mg/LO <sub>2</sub>	11	270	Cumple
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	<2	90	Cumple
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	mg/L	8	75	Cumple
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mL/L	<0.1	1.5	Cumple
<b>Grasas y Aceites</b>	mg/L	11	22.5	Cumple
<b>Fenoles totales</b>	mg/L	<0.07	0.2	Cumple
<b>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</b>	mg/L	<0.07	10 <sup>[9]</sup>	Cumple
<b>Hidrocarburos totales</b>	mg/L	<10	10	Cumple
<b>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)</b>				
<b>Naftaleno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Acenaftileno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Acenafteno</b>	mg/L	<0.0025	Análisis y reporte	No aplica



### RESOLUCIÓN No. 02560

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Fluoreno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Fenantreno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Antraceno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Fluoranteno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Pireno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo (a) antraceno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Criseno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo (k) fluoranteno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo (a) fluoranteno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dibenzo (a,h) antraceno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Indeno (1,2,3-cd) pireno</b>	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte	No aplica
<b>Benzo (g,h,i) perileno</b>	mg/L		Análisis y reporte	No aplica
<b>BTEX</b>				
<b>Benceno</b>	mg/L	<0.460	Análisis y reporte	No aplica
<b>Tolueno</b>	mg/L	<0.410	Análisis y reporte	No aplica
<b>Etilbenceno</b>	mg/L	<0.400	Análisis y reporte	No aplica
<b>p-xileno + m-xileno</b>	mg/L	<0.520	Análisis y reporte	No aplica
<b>o-xileno</b>	mg/L	<0.390	Análisis y reporte	No aplica
<b>Fosforo total</b>	mg/L	<0.1	Análisis y reporte	No aplica
<b>Nitrógeno total</b>	mg/L	2.2	Análisis y reporte	No aplica
<b>Cloruros</b>	mg/L	2.5	250	Cumple
<b>Sulfatos</b>	mg/L	15.5	250	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L	4	Análisis y reporte	No aplica
	CaCO <sub>3</sub>			
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L	36	Análisis y reporte	No aplica
	CaCO <sub>3</sub>			
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L	40	Análisis y reporte	No aplica
	CaCO <sub>3</sub>			
<b>Dureza total</b>	mg/L	54	Análisis y reporte	No aplica
	CaCO <sub>3</sub>			
<b>Color Real a 436 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0.3	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 525 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0.1	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 620 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0.1	Análisis y reporte	No aplica

<sup>[9]</sup>Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Analquim Ltda, cuenta con acreditación (Resolución No. 1215 del 14/06/2016) ante el IDEAM, con vigencia del 28/09/2016 al 28/09/2019.
- Para el caso del parámetro de BTEX, se presentan valores acordes a la normatividad vigente (Resolución 631 de 2015), sin embargo estos no se encuentran acreditados, aun así, dichos parámetros son de Análisis y Reporte, por lo cual no impactan de fondo la decisión.

## RESOLUCIÓN No. 02560

El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Sí
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de sedimentador, trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARnD son vertidas al colector de la KR 66 el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado No. 2017ER264822 del 27/12/2017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.</i></li> <li>- <i>El Laboratorio Analquim Ltda, cuenta con acreditación (Resolución No. 1215 del 14/06/2016) ante el IDEAM, con vigencia del 28/09/2016 al 28/09/2019.</i></li> <li>- <i>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.</i></li> </ul>	

## RESOLUCIÓN No. 02560

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Sí
<p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a> y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>De acuerdo con la documentación evaluada en el presente concepto técnico, se considera viable otorgar el registro de vertimientos, para lo cual se proyecta a través del proceso Forest- SDA 4093539.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad <b>SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA con Nit: 830.013.376 – 1</b> para el establecimiento <b>EDS SERVIRUEDAS</b> ubicada en el predio con dirección <b>TV 60 No.108-9</b> (Dirección Catastral) y <b>CHIP AAA0126OULF</b>, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°41'41"N, 74°4'5.4"W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la <b>Kr 66</b>.</p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

## **RESOLUCIÓN No. 02560**

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 12 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02560

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 02560**

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 06216** de 24 de mayo de 2018, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09 de la localidad de Suba de esta ciudad propiedad de la sociedad en mención.

Que en el numeral **4.1.5** del **Concepto Técnico 06216** de 24 de mayo de 2018, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó el **Concepto Técnico 06216** de 24 de mayo de 2018, el cual consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09 de la Localidad de suba de esta ciudad propiedad de la sociedad en mención.

Que la sociedad citada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09 de la Localidad de suba que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la

Página 14 de 22

## **RESOLUCIÓN No. 02560**

normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09 de la Localidad de suba, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.287.531**, para el predio ubicado en la Transversal 60 #

Página 15 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02560

108-09 de la Localidad de suba de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 06216** de 24 de mayo de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hacen parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09 de la Localidad de suba, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con **NIT. 830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, ubicado en la Transversal 60 # 108-09, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02560

4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

**Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:**

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		

**RESOLUCIÓN No. 02560**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

*Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites*

### RESOLUCIÓN No. 02560

*máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

Es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. De La Exclusión de Parámetros de la caracterización.** “*El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso*”

5. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

### **RESOLUCIÓN No. 02560**

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 8.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 8.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 8.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- 8.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- 8.14 Metodología utilizada para el muestreo.
- 8.15 Composición de la muestra.
- 8.16 Preservación de las muestras.
- 8.17 Número de alícuotas registradas.
- 8.18 Forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 9.2 Método de análisis utilizado.
- 9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 9.4 Límite de cuantificación.
- 9.5 Incertidumbre del método.

10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

### **RESOLUCIÓN No. 02560**

11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con NIT. **830013376-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA**, con NIT. **830013376-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SERVIRUEDAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01767822, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.287.531**, o quien haga sus veces, en la Transversal 60 No. 108 – 09 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

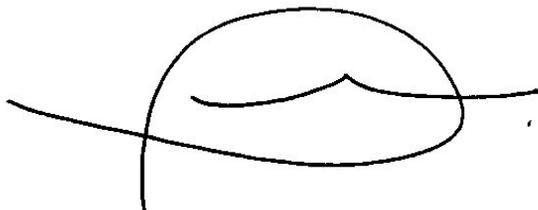
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02560**

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-07-1997-722 (4 tomos).*  
*Personería Jurídica: SERVICIOS INTEGRALES ROHI LIMITADA.*  
*Establecimiento de Comercio: EDS SERVIRUEDAS*  
*Elaboró: Sarvia Isabel Martínez Angulo.*  
*Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera.*  
*Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo.*

**Elaboró:**

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C: 52061365	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180499 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------